



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

GRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 21 de diciembre

Número 286

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.^a El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos; cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regirse para el citado reemplazo, y que son las siguientes:

a) El día 11 de enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada grupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391).

2.^a Para el actual reemplazo entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) e instrucciones comprendidas en la Orden

de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

3.^a Para Clérigos y Religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.^a El día 17 del mismo mes de enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en

la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con carenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.^o al 9.^o del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello, a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética de la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y de-

ban ser destinados a Cuerpo, se les asignarán el número bis correspondiente al que les proceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa, a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.^a Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que le serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades más apartadas de sus Cajas y a más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el cupo de instrucción.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que respecta al Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.^a y 9.^a Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» número 270, y «Colección Legislativa» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» número 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que ha de tramitarse los

expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («Colección legislativa» número 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea, quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.^a La concentración en las Cajas de Reclutas de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al Cupo de filas, tendrá lugar:

a) El día 22 de marzo de 1954 para los destinados a Africa e Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 29 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al Cupo de instrucción tendrá lugar los días 1 y 2 de septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, cuyo fin se seguirá a las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el

que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al proceder a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mazos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie, y el socorro de 6,50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por tanto cargo, a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a

los reclutas concentrados que los soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas, que en uso de la autorización que concede el artículo 398 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13.ª A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

14.ª Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15.ª A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41) y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno, 0,70 pesetas.

Primera comida, 2,65.

Segunda comida, 2,65.

En mano, 0,50.

En total de 6,50 pesetas se reclamará: 5 00 pesetas por haber de tropa, y 1,50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones

de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a co-

nocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarios donde las partidas tengan que variar su composición un Jefe Comandante Militar de ruta, con misión de resolver las incidencias que ocurran a las expediciones, y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura, el orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en la forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuer-

pos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que los afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes generales y Teniente general Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicirlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.
Muñoz Grandes.

(Del «D. O. del Ministerio del Ejército», número 373).

GOBIERNO CIVIL**Secretaría General***Circulares*

El día 23 del actual, y por la industria militarizada «Esparza y Compañía», S. A., se realizarán ejercicios de tiro con mortero de 81 y 120 m/m., en el campo de tiro denominado «Páramo de Masa».

Dicho campo está limitado por el Norte, la carretera de Masa a Cornudilla; al Sur, camino de Robredo a Sobresierra; al Este, carretera de Burgos a Bilbao, y al Oeste, la carretera de Burgos a Santander.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Buniel, da cuenta a este Gobierno Civil de que hasta hace pocos días ha residido en dicho Buniel un individuo llamado Julio González Odobro, de 50 años, casado y separado de su esposa, ignorándose el paradero de ésta, natural de Santotis (Burgos) y dedicado desde el primero del año 1952 a cuidar el ganado lanar del vecino Jesús del Val Saldaña, hasta el 27 del pasado mes de noviembre, que se dispidió provisionalmente del amo, alegando que se trasladaba a Burgos, al objeto de visitar a unos familiares, proponiéndose regresar al día siguiente.

Como dicho individuo no se reintegró a su trabajo, se interesó su paradero por su citado amo.

Según rumor público, dicho individuo está considerado como algo anormal. Tiene 1,650 metros de estatura, color moreno, pelo cano, viste jersey avellana con cuadros negros, pantalón de pana, zapatillas negras, con calcetines blancos de lana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

general conocimiento y a fin de que, por Agentes a mis órdenes, se proceda a su busca y captura.

Burgos, 16 de diciembre de 1953.

El Gobernador interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales*Requisitoria*

Pérez González, Tomás, hijo de Agustín y Alejandrina, natural de Barruelo de Santullán (Palencia) y vecino de Sobera (León), de profesión minero, de 23 años de edad, soltero, estatura 1,58 metros, pelo rubio, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, color sano, procesado en el sumario ordinario número 248 de 1953, instruido por deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en Burgos, advirtiéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos, 12 de diciembre de 1953.

—El Teniente Juez Instructor, Luis Buezo Escudero.

Anuncios Oficiales**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS****Instalaciones eléctricas**

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de Burgos a Briviesca, suministre el fluido necesario al pueblo de Rubena, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que

acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, sin que se hubiere formulado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el río Vena, la línea general del F. C. de Madrid a Irún, sendas, caminos y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya instalada de Burgos a Briviesca, de la que es concesionaria dicha Sociedad, suministre el fluido necesario al pueblo de Rubena, de esta provincia.

En consecuencia se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, ríos, canales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 18 de marzo de 1949, por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra Rodríguez, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que, derivadas de aquélla por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos mencionados.

2.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la referida línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al 11 de julio de 1949, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose, tampoco, el tendido de la misma sobre edificios, aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 89 del citado Reglamento.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón emterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, como máximo, 1'50 metros.

9.^a En todos los puntos de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, o separación y arrastramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores en las líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a

la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas de baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en presencia del concesionario, la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, subsidio a la vejez, familiar, seguro de enfermedad y Contrato de Trabajo, en la protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título

precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley y Reglamento del impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de

cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 5 de diciembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la Empresa «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios, ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la empresa citada para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, y centro de transformación de 10 KVA. para suministrar a la localidad de Hinojar del Rey.

Burgos, 15 de diciembre de 1953.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de septiembre de 1953

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU.4306	Vespa	Motoc	Eduardo Barrasa Moreno	Santa María Ribarredond.
« 4307	Idem	Idem	Francisco Martín Sancho	Fernán González, 18
« 4308	Borgward	Omnibus	Excmo. Ayuntamiento	Burgos
« 4309	Lube	Motoc	Andrés de Miguel Ruiz	Frias
« 4310	Vespa	Idem	David Ruiz Ruiz	Miranda de Ebro
« 4311	Mercedes	Camión	Central Lechera de Burgos	Martínez del
« 4312	Land Rover	Camioneta	Patricio Echevarría Elorza	Villaverde del Monte
« 4313	Idem	Furgoneta	Cámara Oficial Sindical Agraria	Burgos
« 4314	Vespa	Motoc	Desiderio García Rodríguez	Vadillos, 24
« 4315	Idem	Idem	Emilio Santamaría Puente	Miranda de Ebro
« 4316	Idem	Idem	Higinio Seisdedos Rozas	Aparicio Ruiz, 18
« 4317	Idem	Idem	Juan Pepió Peradejordi	Parador del Hospital de Rey
« 4318	Borgward	Camión	García y Compañía S. L.	Carretera de Logroño s/n
« 4319	Vespa	Motoc	Angel García Castañeda	Sanz Pastor, 9
« 4320	Montesa	Idem	Adolfo Ruiz Zorrilla	Vadillos, 61
« 4321	Lube	Idem	Arturo Casajús Guzmán	Puebla, 8
« 4322	Idem	Idem	Carlos Samaniego Cerezo	Altable
« 4323	Avello	Idem	Antonio Vicente Moreno Antón	Roa de Duero
« 4324	Ford	Idem	Adolfo Fernández Sánchez	Grado
« 4325	Wauxhall	Turism	Aciscelo Beltrán de Heredia	San Pablo, 40

Burgos, 15 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

Alcaldía de Frías

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del precedente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales, podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frías, 14 de diciembre de 1953. El Alcalde, Jesús Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Sequera de Haza.

Alcaldía de Villahizán de Treviño

Formados los padrones de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia del presente anuncio, a fin de que durante indicado plazo puedan ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Villahizán de Treviño, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Serafín Revilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabezón de la Sierra.

Respecto de rústica y urbana:

Villambistia y Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Cillenero de Arriba

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y a los efectos de oír

reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Cilleruelo de Arriba, 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Primitivo Arribas.

Alcaldía de Cillaperlata

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, hállase expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cillaperlata, 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Serafín Salcedo.

Junta vecinal de Quintanilla de Sotoscueva

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Quintanilla de Sotoscueva, 17 de diciembre de 1953.—El Presidente, Antonio López.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Urria.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Fresneda de la Sierra**

Anuncio de subasta de maderas

El día 11 de enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar la celebración de la subasta a que se refiere el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, número 267, de acuerdo con el publicado igualmente en el B. O. del Estado, número 349, de fecha 15 del actual, consistente en 400 hayas, en

el monte «Zarzabala», cuyas demás condiciones quedan ya descritas.

Fresneda de la Sierra, 17 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Mauricio Alarcia.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Anuncio de subasta

Declarada desierta la subasta de 400 pinos maderables, con un volumen de 3060'24 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «El Pinar», de este Municipio, por el precio de tasación de 105.830'51 pesetas, y precio índice de pesetas 132.285'66, anunciada en el B. O. de la provincia, número 250, de fecha 7 de noviembre último, se anuncia nuevamente con los mismos tipos de tasación e índice, e iguales condiciones fijadas en la anterior, para las doce horas de su mañana del vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Regumiel de la Sierra, 17 de diciembre de 1953.—El Alcalde, V. Chicote.

Junta vecinal de Quisicero de Sotoscueva

El día 16 de enero próximo y hora de las once de la mañana se celebrará en este pueblo la subasta de los pastos por dos años, en el monte Dehesa, para pastar 190 cabezas de ganado lanar, 65 vacuno y 10 de mayor, por el tipo de tasación de 7.560 pesetas.

El pliego de condiciones obra en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Quisicero, 16 de diciembre de 1953.—El Presidente.

De esta capital ha desaparecido un buey entre negro y castaño y con la cornamenta corta.

Quien tenga noticias del mismo puede avisar a Pedro Heras, en Curillo del Campo.

DE DIEGO

**GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA**

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravende fincas; traspasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS